

cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y haciéndose caso omiso de las resoluciones correspondientes de la Asamblea General.

Profundamente preocupada ante informaciones recientes de que se producen múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga y la participación de equipos de "Rhodesia del Sur" en diversas competencias deportivas, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, con la resultante afluencia de turistas extranjeros al Territorio,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de la Zimbabwe African People's Union y la Zimbabwe African National Union,

Reafirmando su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Sudáfrica,

1. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en vista de que todavía no ha derrocado al régimen ilegal, a que adopte inmediatamente todas las medidas eficaces y decisivas para poner término a ese régimen, con objeto de restituir al pueblo del Territorio su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General;

2. *Condena enérgicamente* la política de los gobiernos, en particular la del Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

3. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la continua falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros, como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta;

4. *Condena* la continua importación a los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) y exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que derogue rápidamente toda legislación que permita tales importaciones;

5. *Pide* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho que:

a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y la prohibición de toda forma de colaboración con el régimen ilegal;

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Suspendan toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, entre otras cosas, prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

6. *Reitera su convicción* de que debe ampliarse el alcance de las sesiones contra el régimen ilegal, de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción de las medidas necesarias al respecto lo antes posible;

7. *Encarece* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad cuyo voto negativo en relación con varias propuestas concernientes a esta cuestión ha seguido obstaculizando el fiel y efectivo cumplimiento por el Consejo de las obligaciones que le imponen las disposiciones pertinentes de la Carta que reconsideren su actitud negativa con miras a eliminar inmediatamente la amenaza a la paz y la seguridad internacionales derivada de la explosiva situación existente en el Territorio;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor conexas del Comité Especial.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3299 (XXIX). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión⁶⁸,

⁶⁸ *Ibid.*, cap. IV.

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión⁶⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Condenando la creciente intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulan y repatrian ingentes beneficios en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el África meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo Sudáfrica y el régimen racista minoritario ilegal de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabue), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Tomando nota con satisfacción de la creciente expansión de la opinión pública en contra de la nefaria participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que constituye un obstáculo para la aplicación de la Declaración,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reitera que toda Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes beneficios y la utilización de los mismos para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que actúan actualmente en los territorios coloniales del África meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios para los habitantes autóctonos;

4. Condena la política de las Potencias coloniales y otros Estados que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios y violan así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas y obstruyen la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales con respecto a esos territorios;

5. Exhorta a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales y los organismos constituidos en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes;

6. Pide a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

7. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figura en la resolución 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, y del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figura en la resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea, a que aseguren, en particular, que se respete y salvaguarde plenamente la permanente soberanía de los pueblos de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

8. Insta a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de iniciar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación ilegal del Territorio;

9. Exhorta a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

10. Pide al Secretario General que dé la más amplia publicidad posible a los efectos adversos de las acti-

⁶⁹ Ibid., Suplemento No. 24 (A/9624) y Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1).

vidades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en todos los territorios coloniales y a las decisiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de la Asamblea General sobre esta cuestión, y pide a todos los gobiernos que presten asistencia al Secretario General a este respecto;

11. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3300 (XXIX). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta con beneplácito los informes sobre el tema presentados por el Secretario General⁷⁰, el Consejo Económico y Social⁷¹ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷², así como el informe conexo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁷³,

Teniendo en cuenta asimismo las declaraciones de los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de África que participaron en calidad de observadores en la labor relacionada con sus respectivos países, y consciente de la urgente y apremiante necesidad de los pueblos interesados de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras instituciones relacionadas con las Naciones Unidas para la administración de sus países y para los programas de reconstrucción que están ejecutando sus movimientos de liberación nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación

de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Observando con profunda preocupación que, si bien se han continuado registrando progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de África, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen distando mucho de ser suficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

Tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en el sentido de conceder la condición de observadores a los movimientos de liberación nacional, y expresando la esperanza de que las demás organizaciones interesadas tomen inmediatamente las disposiciones necesarias a ese respecto,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y asistencia que continuamente ha prestado al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la renuncia categórica por el Gobierno de Portugal a la política colonialista de sus predecesores, en particular la aceptación inequívoca por ese Gobierno de sus obligaciones en conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y su reconocimiento del derecho de los pueblos interesados a la libre determinación y la independencia con arreglo a la Declaración y a las disposiciones de todas las resoluciones conexas de las Naciones Unidas, así como su buena disposición expresa a cooperar en la labor del Comité Especial,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁷⁴;

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales, incluidas especialmente las poblaciones de las zonas liberadas de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

⁷⁰ A/9638 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2 a 5; A/9830.

⁷¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9603), cap. VI, secc. F.

⁷² Ibid., Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. VI.

⁷³ Ibid., Suplemento No. 24 (A/9624) y Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1).

⁷⁴ Ibid., Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), cap. VI.